

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
*Radicado: No. 630014003009 **2020 00315 00***
Sustanciación: 162

En el presente asunto no cumplen con los postulados del art. 448 del C.G.P. para ordenarse un remate, como son el embargo, secuestro y avalúo del bien objeto de cautela, por lo anterior, se requiere a la parte actora para que aporte el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado, el cual deberá ajustarse a lo señalado en el numeral 4º del artículo 444 del Ib.; además, si el avalúo catastral incrementado en un 50% no se encuentra ajustado al valor material y real que en el mercado inmobiliario de la región existe actualmente para la compra y venta de este tipos de predios y en aras de no hacer más gravosa la situación del ejecutado y no vulnerar sus derechos fundamentales, se debe contratar con alguna entidad o profesional especializado en avalúo comercial de finca raíz.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 28
Fecha de notificación por estado 21/02/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de43e7b0f41ae0a052a09bf7ef7ca5794851fb9028d6c2a084e58c5c6570320d**

Documento generado en 20/02/2023 11:00:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>